

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 008-2021S, del siguiente tenor:

ARTICULO NUEVO. Incumplimiento del acuerdo de conciliación sobre entrega de inmueble arrendado. En caso de incumplimiento de un acta de conciliación sobre entrega de bien inmueble arrendado, los centros de conciliación o el conciliador podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a la autoridad competente para realizar la diligencia de entrega.

Justificación

Desde la Ley 446 de 1998, y el Decreto 1818 de 1998 en virtud del cual se expide el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se establece la oportunidad que tiene el arrendador de bien inmueble de solicitar a las autoridades judiciales, por intermedio de los Centros de Conciliación, que se ordene la comisión ante los inspectores de policía para realizar las diligencias de entrega de los mismos, ello cuando el arrendatario ha incumplido lo acordado en el acta de conciliación. Lo anterior, ciertamente supone una garantía de protección a los arrendadores para recuperar el dominio de la propiedad del bien inmueble que han arrendado.

Si bien la exposición de motivos de este Proyecto de Ley refiere su inclusión al final del capítulo que trata sobre el acta de conciliación, en el desarrollo del texto normativo presentado ante el Congreso de la República, y posteriormente aprobado en primer debate, no se encuentra, situación que pondría en grave peligro y desventaja la propiedad y los intereses de los arrendadores que de buena fe han suscrito contratos de arrendamiento.

Un alto porcentaje de las conflictividades del país se originan por este hecho y son, por lo tanto, una cifra importante de solicitudes ante los Centros de Conciliación para que requiera de la autoridad judicial la comisión de la mencionada entrega.

Atentamente,



ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora de la República

Partido Conservador